



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El día de ayer, 28 de marzo de 2019, se dio a conocer a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el anteproyecto de **la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A**, en la cual se incluyen algunas reglas relacionadas al Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte (RFN), publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, por lo que a continuación presentamos un resumen de los aspectos que consideramos más relevantes:

Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la RFN

Se amplía al 30 de junio de 2019 el plazo para que las personas físicas o morales, que opten por aplicar el estímulo de IVA presenten el aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A; una vez obtenido el acuse, podrán aplicar el beneficio del crédito en la tasa de dicho impuesto.

Aplicación del estímulo fiscal del IVA en RFN a contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal

Las personas físicas y morales a las que se les hubiere condonado algún crédito fiscal por multas y, en consecuencia, estén incluidos en la lista publicada en el Portal del SAT, podrán aplicar el estímulo fiscal del crédito en la tasa de IVA, siempre que al presentar el aviso correspondiente se señale dicha situación.

Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado definitivo de operaciones inexistentes en los términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, podrán aplicar los estímulos fiscales relativos a la RFN, siempre que corrijan su situación fiscal previo a la solicitud de incorporación al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” o la presentación del aviso para aplicar el estímulo del IVA en la RFN, debiendo adjuntar a su trámite la declaración o declaraciones complementarias que acrediten dicha corrección.



Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la RFN

Se añade regla para señalar que se podrán utilizar de forma conjunta o simultánea el beneficio que se otorga para ISR en la RFN con ciertos estímulos entre ellos:

- La disminución de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) pagada en el mismo ejercicio en la utilidad fiscal determinada en pagos provisionales de ISR.
- La deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del ISR.
- La deducción adicional del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad.
- Por la contratación de personas que padezcan discapacidad, así como por la contratación de adultos mayores, en los términos del artículo 186 de la Ley del ISR.
- Para las personas físicas que deducen colegiaturas por servicios de educación básica y medio superior.
- Estímulo fiscal del 100% del IVA que deba pagarse por la importación o enajenación de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lactobacilos, edulcorantes u otros ingredientes.
- Otorgado a empresas hoteleras que presten servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el territorio nacional o a las personas que otorguen el uso temporal de los centros de convenciones y de exposiciones, así como los servicios complementarios que se proporcionen dentro de las instalaciones de dichos lugares para realizar convenciones, congresos, exposiciones o ferias, a los organizadores de eventos que sean residentes en el extranjero que en el crédito del 100% del IVA que deba pagarse.



- El 100% del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) que deba pagarse en la importación o enajenación de turbosina, chicles o gomas de mascar.
- El previsto en el artículo Tercero del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el DOF el 22 de enero de 2015, relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, referente al 100% del IVA que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.
- El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.

Esperando que el contenido de este Boletín sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal.